

NOTA INFORMATIVA



Enero 002/2016

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 6 de enero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor el día de hoy con excepción de las disposiciones expresamente previstas en el mismo.

El 18 de junio de 2007, fue publicada en el DOF la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (“LIGIE”), ordenamiento por virtud del cual se estableció la tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías a territorio nacional.

Mediante la publicación del día de hoy, se crean diversas fracciones arancelarias correspondientes a diversos productos¹. Asimismo, a través del referido Decreto se desgravan totalmente de arancel a la exportación, diversas mercancías² que ya se incluyen en el esquema regulatorio vigente que controla su exportación a través de Acuerdos de regulaciones no arancelarias correspondientes a diversas dependencias. De igual manera, se exenta de arancel de importación al acetato de vinilo³.

Por otra parte, respecto de la industria del juguete, se prevé la disminución de los aranceles a la importación de 11 fracciones arancelarias, 10 de las cuales quedan con un arancel exento⁴ y una con un arancel de 10%.

Asimismo, a través del Decreto se crean fracciones arancelarias específicas con la finalidad de obtener mejor información respecto de la importación de mercancías del sector calzado y, en consecuencia, se eliminan algunas fracciones del capítulo 64 de la Tarifa de la LIGIE.

Finalmente, en cumplimiento del compromiso adoptado en el marco del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (“APEC”, por sus siglas en inglés)⁵, se establece la disminución al arancel de 20 fracciones arancelarias; la creación de 10 diversas; la eliminación de una fracción y la modificación a la descripción de otras 6, para distinguirlas de las fracciones que se estarían creando para bienes ambientales, sin modificar su arancel.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ A saber, políéter polisiloxano; polietileno de baja densidad lineal; películas de poliéster biorientado en una o dos direcciones; productos denominados de poliéster metalizados con anchura igual o superior a 35 mm, con un espesor inferior a 100 micrones; y, las correspondientes a diversos “cerámicos” o “porcelánicos”, según el grado de absorción de agua.

² Entre las que se encuentran aquellas con impacto en la salud humana, medio ambiente, especies en peligro de extinción y de objetos de interés histórico, paleontológico o etnográfico y antigüedades de más de cien años.

³ Clasificado en la fracción arancelaria 2915.32.01.

⁴ Correspondientes a trenes eléctricos; juguetes terapéutico-pedagógicos; modelos reducidos “a escala” para ensamblar, de madera de balsa; juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar; juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua; pelotas de celuloide; bolas; autopistas eléctricas; y, patines de hielo.

⁵ Adoptado durante la Vigésima reunión de Líderes, llevada a cabo en Vladivostok, Rusia, en el año 2012.